

6504

**ORDEN de 21 de febrero de 1976 por la que se amplía la habilitación de la Delegación de la Aduana de Cartagena en el Centro de Inspección de las Exportaciones de Blanca-Abarán (Murcia) para la exportación de derivados de agrios, zumos de frutas, conservas vegetales, pimentón y especias.**

Imo. Sr.: La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, Administradora del Centro de Inspección de las Exportaciones de Blanca-Abarán (Murcia), así como R.E.N.F.E. y el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, han interesado se amplíe la habilitación concedida por Orden de 22 de mayo de 1975 a la Delegación de la Aduana de Cartagena, establecida en aquellas instalaciones, con objeto de que se admita la realización de los despachos de exportación de determinadas mercancías de notable producción en aquella zona, lo que facilitaría este tráfico.

Visto el Decreto 1412/1966, de 2 de junio,

Este Ministerio ha resuelto ampliar la habilitación de la Delegación de la Aduana de Cartagena en el Centro de Inspección de las Exportaciones de Blanca-Abarán (Murcia) para la exportación de derivados de agrios, zumos de frutas, conservas vegetales, pimentón y especias

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Imo. Sr. Director general de Aduanas.

6505

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de marzo de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	66,991	67,191
1 dólar canadiense .....	68,022	68,292
1 franco francés .....	14,286	14,344
1 libra esterlina .....	128,709	129,362
1 franco suizo .....	26,276	26,406
100 francos belgas .....	172,169	173,128
1 marco alemán .....	26,265	26,395
100 liras italianas .....	7,985	8,018
1 florín holandés .....	24,889	25,010
1 corona sueca .....	15,180	15,260
1 corona danesa .....	11,025	11,076
1 corona noruega .....	12,081	12,139
1 marco finlandés .....	17,434	17,531
100 chelines austriacos .....	365,471	368,573
100 escudos portugueses .....	229,029	231,294
100 yens japoneses .....	22,343	22,447

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

6506

**CORRECCION de erratas de los cambios oficiales del día 12 de marzo de 1976.**

Padecido error en la inserción de los citados cambios, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de fecha 13 de marzo de 1976, página 5242, se rectifica en el sentido de que en la línea correspondiente a «1 dólar canadiense», columna «vendedor», donde dice: «60,140», debe decir: «68,140».

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

6507

**ORDEN de 15 de marzo de 1976 por la que se eleva la cuantía de los expedientes que han de ser sometidos a informe de la Junta de Construcciones de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.**

Imo. Sr.: La Junta de Construcciones de la Dirección General de Correos y Telecomunicación viene informando pre-

ceptivamente los expedientes en que la cuantía anual del arrendamiento de locales excede de 5.000 pesetas, o de 2.000 el importe de las obras a efectuar por el Estado en los locales arrendados, y aquellos de obras en los edificios propiedad del Estado de cuantía superior a 20.000 pesetas.

En atención al alza considerable experimentada por los precios a partir de la publicación de las Ordenes de 10 de abril de 1943 y 29 de febrero de 1944, y con el fin de agilizar la tramitación de un gran número de expedientes y descargar a la citada Junta de asuntos que carecen de la importancia suficiente para ser sometidos a su conocimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Junta de Construcciones de la Dirección General de Correos y Telecomunicación solamente informará con carácter preceptivo los expedientes cuya cuantía sea igual o superior a 250.000 pesetas.

2.º Quedan modificados en este sentido los números 2.º y 3.º de la Orden de 10 de abril de 1943.

3.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1976.

FRAGA IRIBARNE

Imo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

6508

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Lorenzo Troyano González un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Espeluy (Jaén), con destino al riego por aspersión.**

Don Lorenzo Troyano González, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Espeluy (Jaén), con destino al riego por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Lorenzo Troyano González autorización para derivar aguas del río Guadalquivir, hasta un máximo de 75 litros por segundo en jornadas discontinuas con destino al riego por aspersión de 140,4280 hectáreas de las que corresponden 47,1683 a tierra calma y 93,2600 a olivar, de las fincas de su propiedad denominadas «Santa Rita» y «San Javier», del término municipal de Espeluy (Jaén), sin que pueda superarse un volumen anual de 283.008 metros cúbicos, para el riego de la tierra calma y de 233.150 metros cúbicos para riego del olivar, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba, a los efectos concesionales, suscrito en Madrid, julio de 1973, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro A. de Siles Chiclana, visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 4.372.177,17 pesetas, en cuanto no se oponga a las restantes condiciones.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contado a partir de la fecha de publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a instalar un contador volumétrico en la tubería de impulsión principal, como elemento de control indispensable para verificar el cumplimiento de limitaciones fijadas para la utilización de las obras. A la Comisaría de Aguas del Guadalquivir le corresponde comprobar que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada para la tierra calma y los 2.500 metros cúbicos por hectárea realmente regada para el olivar.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remune-